

H. Cámara de Diputados de la Nación
PROYECTO DE LEY

Texto facilitado por los firmantes del proyecto.

N° de Expediente	5310-D-2013
Trámite Parlamentario	089 (15/07/2013)
Sumario	PREVENCION Y REPRESION DE LEGITIMACION DE ACTIVOS PROVENIENTES DE ILICITOS (LEY 25246); MODIFICACION DEL ARTICULO 9 SOBRE DESIGNACION DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.
Firmantes	GIL LAVEDRA, RICARDO RODOLFO.
Giro a Comisiones	LEGISLACION PENAL; FINANZAS.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Modifícase el modo de selección de los titulares de la Unidad de Información Financiera

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el art. 9 de la ley 25.246, que quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTICULO 9° - El Presidente y el Vicepresidente de la Unidad de Información Financiera (UIF) serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y con acuerdo del Senado. El procedimiento de selección se establece de la siguiente manera:

- a) Se realizará en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, un procedimiento público, abierto y transparente que garantice la idoneidad de los candidatos;
- b) Se publicará el nombre, apellido y los antecedentes curriculares de las personas seleccionadas en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de circulación nacional, durante tres (3) días;
- c) Los candidatos deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios, los del cónyuge y/o los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal y los de sus hijos menores, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley de Ética de la Función Pública 25.188 y concordantes.

Además, deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos ocho (8) años, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos ocho (8) años, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigente, los estudios de abogados, contables o de asesoramiento a los que pertenecieron o pertenecen, según corresponda, y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello, con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses;

d) Se requerirá a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de los seleccionados;

e) Se celebrará una audiencia pública a los efectos de evaluar las observaciones previstas de acuerdo a lo que establezca la reglamentación;

f) Los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas podrán, en el plazo de quince (15) días contados desde la última

publicación en el Boletín Oficial del inciso b) del presente artículo, presentar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, observaciones respecto de los candidatos. Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial y académico a los fines de su valoración;

g) En no más de quince (15) días, contados desde el vencimiento del plazo establecido se deberá celebrar la audiencia pública para la evaluación de las observaciones presentadas. Con posterioridad y en un plazo de siete (7) días, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos elevará la propuesta a consideración del Poder Ejecutivo.

h) En un plazo de quince (15) días, el Poder Ejecutivo decidirá por la afirmativa o la negativa de la propuesta del Ministro de Justicia y Derechos Humanos. En caso de afirmativa, pondrá dicha propuesta a acuerdo del Senado que no sea el partido que se encuentra en el poder.

i) En caso que no hubiera acuerdo, se repetirá el procedimiento a partir del inciso g) con los candidatos presentados al procedimiento que no hubieran sido propuestos, hasta agotar los candidatos. En caso de acabar las opciones, se llamará a un nuevo procedimiento."

ARTÍCULO 2°. Las disposiciones del artículo 1° empezarán a regir desde el momento en que la ley entre en vigencia. El Presidente y el Vicepresidente de la Unidad de Información Financiera que se encuentren en funciones deberán ser ratificados en su cargo siguiendo el procedimiento del artículo 1°, inc. h). En caso de no haber acuerdo, se seguirá lo dispuesto en el inc. g) del mismo artículo.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Unidad de Información Financiera son demasiado importantes en la lucha contra el lavado de dinero como para que su designación esté librada al arbitrio del Poder Ejecutivo de turno. En un país donde existe un amplio déficit en materia de persecución de delitos de corrupción y de delitos contra la administración pública en general, es sumamente necesario transparentar al máximo los procesos de designación de quienes están encargados de prevenirlos y perseguirlos.

Recientemente los medios de comunicación se han hecho eco de supuestas indicaciones a las entidades financieras por parte del Titular de la Unidad de Información Financiera, José Sbatella, de no reportar determinadas operaciones sospechosas en el marco del régimen de blanqueo recientemente implementado por el Poder Ejecutivo de la Nación.

A la vista de todo lo anterior, creemos que un régimen de selección de los titulares de la Unidad de Información Financiera como el actual, es decir, que centra todo el poder de decisión en manos de un único partido, el que gobierna (por más participación no vinculante que puedan tener los ciudadanos y otros partidos políticos), no sirve como debería. No, al menos, en un contexto donde el control de los activos para la prevención del lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo es profundamente necesario.

Por ello, el presente proyecto propone que la designación de dichos cargos sean realizados con el acuerdo del Senado, para dotarla de mayor legitimidad y para dar una adecuada y real oportunidad a la sociedad civil de participar en ella.

Por estas razones, es que solicito a mis pares que se apruebe este proyecto de ley.